DICTAMEN D.A.J. Nº 1904 del 29 de Octubre de 2015.-

REF.: D.A.J. Nº 4.190/2015
Memorándum D.E. Nº 1.796/2015
Trámites de rescisión del Contrato S.G. Ministro Nº 26/2013
LPN Nº 172/2012 - Construcción de pavimento tipo empedrado en varios tramos camineros de la Región Oriental. Obra 16: Tramo acceso lateral a Simón Bolívar y Calle Urbana.
ID: 246.651

Abg. ESTEBAN V. SARUBBI L., Secretario General
SECRETARÍA GENERAL

El Departamento de Ejecución, por memorándum D.E. Nº 1796/15, remitió un informe técnico por el que se recomienda el inicio inmediato de los trámites de rescisión del contrato por causa imputable a la empresa contratista representada por la Arq. Ana Luci Porro.

I- ANTECEDENTES:

1. Resolución Nº 403, de fecha 20 de marzo de 2013, por la cual se aprueba el resultado del llamado MOPC Nº 172/2012 y se adjudica a favor de varias empresas.
2. Contrato S.G. Ministro Nº 26/2013, de fecha 16 de abril de 2013.
3. Nota D.V. Nº 148/14, por la cual se emite la orden de inicio de la obra, con un plazo de 360 días calendario y se establece como fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra el 1 de febrero de 2014.
4. Nota D.V. Nº 410/14, de fecha 30 de abril de 2014, de intimación por atraso en el inicio de obras.
5. Nota *ITO 213 15 O16*, de fecha 17 de marzo de 2015, remitida por la fiscalización, comunicando preocupación por la situación de la obra.
6. Nota *ITO 029 15 O16*, de fecha 1 de abril de 2015, por la que la fiscalización recalca la situación complicada en que se encuentra la obra respecto al avance, al cumplimiento de los requerimientos contractuales mínimos y a las buenas prácticas, a pesar de las observaciones y sugerencias de la fiscalización.
7. Notas *ITM 226 15 O16* e *ITO 030 15 O16*, de fecha 09 de abril de 2015.
8. Nota D.V. Nº 298/2015, de fecha 30 de abril de 2015, recibida el 11 de mayo de 2015, por la que se intima a la empresa al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, emplazándola para que en un plazo de 10 días presente un plan de mejoramiento, y advirtiendo que en caso contrario se procederá al inicio de los trámites de rescisión del contrato.
9. Nota *ITO 033 15 O16*, de fecha 5 de mayo de 2015, por la que la fiscalización solicita el cumplimiento de los puntos acordados en la reunión realizada el 24 de abril de 2015 y el reinicio de los trabajos en forma inmediata.
10. Nota de fecha 27 de mayo de 2015, por la que la empresa constructora adjunta cronogramas (de incorporación de equipos y personal, porcentual, físico, financiero) y curva financiera de avance.
11. Nota D.V. Nº 392, recibida el 27 de mayo de 2015, por la que se alude que mediante la nota D.V. Nº 275/15 la Dirección de Vialidad reconoció 82 días y el 30 de abril de 2015 como fecha de finalización contractual modificada, en concepto de compensación por períodos de lluvia y sus consecuencias. Asimismo, se manifiesta que en una reunión mantenida el 24 de abril, en el ítem 1 se acordó que se dispone de franja de dominio, adecuando la sección transversal en varias progresivas. Además, que en el ítem 3 varios, la empresa acepta el reinicio de los trabajos a partir del 4 de mayo de 2015. Finalmente, se solicita el reinicio inmediato de las obras.
12. Nota de fecha 1 de junio de 2015, por la que el Supervisor de Obras informa sobre los equipos y máquinas existentes en la zona de obras y manifiesta que la empresa no realizó actividad en cuanto a la ejecución de los trabajos correspondientes a la obra.
13. Nota presentada el 5 de junio de 2015 por la empresa Arq. Ana Luci Porro, por la que pone a conocimiento el estado del convenio modificatorio Nº 1.
14. Nota D.V. Nº 439/15, fechada el 11 de junio de 2015, por la que se intimó a la empresa al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, otorgándole un plazo de 72 horas para responder y presentar documentación necesaria, respuestas y respaldos a las observaciones señaladas con

Laura Soledad Almada Parra
Abogada
MOPC Nº 35.846

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones - Dirección de Asuntos Jurídicos
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149621

carácter de urgencia a fin de analizar la prosecución del contrato, advirtiendo que en caso contrario, se iniciarían los trámites de rescisión.

15. Nota *ITM 288 15 O16*, de fecha 2 de julio de 2015, por la que la fiscalización informa que ha insistido permanentemente a la contratista para que procese el convenio modificatorio en tiempo y forma apropiada a las exigencias del MOPC.
16. Nota de fecha 1 de julio de 2015, por la que la empresa informa que el 29 de junio ha entregado a la fiscalización 5 copias del convenio modificatorio N° 1, elaborado de acuerdo a las correcciones enviadas por la fiscalización hasta la fecha 19 de junio.
17. Notas *ITM 323 15 O16*, del 31/08/15; e *ITM 330 15 O16*, del 15/09/15, en virtud de las que se informa que la obra sigue paralizada desde el mes de abril, que se han empezado a retirar los equipos del sitio de obras y que no ha habido contestación de la nota *ITO 038 15 O16* del 08/07/15, que comunicó la intención del comitente respecto a la posibilidad de cambiar el pavimento tipo empedrado por otro, cuya ejecución sea más rápida, de manera a concluir los trabajos en un tiempo menor.
18. Nota D.V. N° 819/2015, de fecha 8 de octubre de 2015, por la que se comunica a la empresa Arq. Ana Luci Porro, que en atención a lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley N° 2051/03 se ha iniciado el proceso de rescisión de contrato por culpa de la contratista. Se comunican los incumplimientos en que ha incurrido de acuerdo a las notas de la fiscalización y que tiene un término de 10 días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga y aportar, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, aclarando que transcurrido dicho plazo, se resolverá la rescisión o no, considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso.
19. Nota D.V. N° 820/2015, de fecha 8 de octubre de 2015, con copia a Grupo General de Seguros S.A., para su conocimiento en su calidad de garante, emisor de la póliza de fiel cumplimiento de contrato N° 31.1509.03576, vigente hasta el 30 de abril de 2016.
20. Informe de verificación de pólizas y garantías, de fecha 21 de octubre de 2015.
21. Memorándum D.E. N° 1796/15, de fecha 22 de octubre de 2015, por el que se remiten un informe técnico y antecedentes, recomendando el inicio inmediato de los trámites de rescisión del contrato por causa imputable a la empresa contratista representada por la Arq. Ana Luci Porro.

II- NORMATIVA APLICABLE:

1. Ley 2051/2003 "*DE CONTRATACIONES PÚBLICAS*":

"Artículo 59.- RESCISIÓN DEL CONTRATO
La contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos:
a) por incumplimiento del proveedor o contratista...".

2. Condiciones Generales del Contrato (CGC):

"H. RESCISIÓN DEL CONTRATO.
53. Rescisión del contrato por causa imputable al Contratista.
53.1 El Contratante podrá rescindir administrativamente el contrato, por causa imputable al Contratista, en los siguientes casos:
(a) Por incumplimiento del Contratista...".

3. Resolución N° 316 "*POR LA CUAL SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS PARA GESTIÓN DE GARANTÍAS DE CONTRATOS EN CASOS DE INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS, PROVEEDORAS Y/O FIRMAS CONSULTORAS*", de fecha 25 de marzo de 2014.

III. CONSIDERACIONES:

En el marco del llamado MOPC LPN N° 172/2012, para la construcción de pavimento tipo empedrado en varios tramos camineros de la Región Oriental, la empresa constructora Arq. Ana Luci Porro ha suscrito el Contrato S.G. Ministro N° 26/2013 para la Obra 16: Tramo acceso lateral a Simón Bolívar y Calle Urbana, por la suma de Gs. 7.252.435.055.

En cumplimiento del Art. 59 inciso a) de la Ley N° 2051/03 y de la cláusula 53.1 (a) de las

Laura Soledad Almada Parra
Abogada
Mat. C.S.J. N° 35.846

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones - Dirección de Asuntos Jurídicos
Oliva y Alberdi N° 411 C.P. N° 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149621

Condiciones Generales del Contrato, verificamos que de acuerdo a los antecedentes e informes técnicos, se ha producido el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de la contratista.

Por nota D.V. Nº 298/2015, fechada el 30/04/15, dirigida a la representante legal Arq. Ana Luci Porro, la Dirección de Vialidad hizo notar un atraso del 42.69 % entre el avance programado y avance ejecutado, e informó que por dicho motivo *"se viene aplicando lo establecido en las Condiciones Generales de Contrato, en la cláusula 25.1 Penalidades y retenciones"*. Además, intimó el cumplimiento de las obligaciones, otorgando un plazo de 10 días para la presentación de un Plan de Mejoramiento, advirtiendo que en caso contrario se procedería al inicio de los trámites de rescisión.

Por nota D.V. Nº 439/15, fechada el 11/06/15, se intimó nuevamente a la empresa al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, otorgándole un plazo de 72 horas para responder y presentar documentación necesaria, respuestas y respaldos a las observaciones señaladas con carácter de urgencia a fin de analizar la prosecución del contrato, advirtiendo que en caso contrario, se iniciarían los trámites de rescisión.

Observando dichas notas, y siguiendo el procedimiento previsto en la Resolución MOPC Nº 316, de fecha 25 de marzo de 2014, para la gestión de garantías de contratos en casos de incumplimientos por parte de las empresas contratistas, verificamos que la Dirección de Vialidad ha notificado a la contratista de la irregularidad y la ha intimado en varias oportunidades al cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Así también ha informado la aplicación de las penalidades contractuales previstas, todo ello en cumplimiento del Art. 5º numeral 1) inciso a) de la Resolución Ministerial.

Habiendo persistido el incumplimiento de la empresa, de acuerdo a los informes del Consorcio fiscalizador INGTEC, por nota D.V. Nº 819/2015, de fecha 8 de octubre de 2015, la Dirección de Vialidad comunicó: el inicio del proceso de rescisión por culpa de la contratista, de acuerdo al Art. 59 de la Ley Nº 2.051/03, los incumplimientos en que incurrió la empresa y el plazo de 10 días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga y aportar, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, aclarando que transcurrido dicho plazo, la institución resolverá la rescisión o no, considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso.

Al comunicarse los incumplimientos, se hizo referencia a notas de la fiscalización, de fechas 31 de agosto y 15 de setiembre de 2015, que informaron que la obra *"sigue paralizada desde el mes de abril del corriente, por varios motivos inherentes exclusivamente al Contratista... Se ha elevado al MOPC, el C.M. Nº: 1, para la evaluación y aprobación..., lo cual no afecta el reinicio de los trabajos... dado que se disponían de suficientes rubros no ejecutados del Contrato Básico... Hasta ahora no hemos recibido contestación... de la nota ITO 038 15 O16, de fecha: 8/07/2015, comunicando la intención del Comitente, respecto a la posibilidad de cambiar el 'Pavimento tipo Empedrado' por otro, cuya ejecución sea más rápida, de tal manera a concluir los trabajos en un tiempo menor, dentro de las limitaciones establecidas por la Ley 2051/03"* y que *"En fecha 10/09/2015, los equipos pertenecientes a un subcontratista de movimiento de suelos, han empezado a ser retirados del sitio de obras... dichos equipos estuvieron en sitio de obra por más de dos meses, sin realizar trabajo alguno... Esta es la situación de la Obra a la fecha, sin que el Contratista realice trabajos en la misma desde el mes de abril/2015, no presenta certificados de obra desde mayo/2015 (todos con valor 'cero'), no responde las notas de la Fiscalización"*.

La señalada notificación se hizo igualmente al garante Grupo General de Seguros S.A., por nota D.V. Nº 820/2015, de fecha 8 de octubre de 2015, emisor de la póliza de fiel cumplimiento de contrato Nº 31.1509.03576, la que conforme al informe técnico de la Dirección de Vialidad y al informe de verificación de pólizas y garantías, se encuentra vigente hasta el 30 de abril de 2016.

Por tanto, también se ha dado cumplimiento al Art. 5º numeral 1) inciso b) de la Resolución MOPC Nº 316/15.

Habiendo transcurrido el plazo de 10 días hábiles sin que la empresa constructora ni la compañía de seguros hayan presentado su descargo, de acuerdo al informe técnico, se ha recomendado el inicio inmediato de los trámites de rescisión por incumplimiento de la contratista, observándose lo estipulado en el Art. 5º numeral 1) inciso c) de la Resolución.

Laura Soledad Almada Parra
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 35.846

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones - Dirección de Asuntos Jurídicos
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149621

IV. CONCLUSIONES:

En consecuencia, atendiendo a la normativa aplicable, la documentación remitida y las consideraciones efectuadas en el apartado precedente, esta Dirección recomienda la rescisión del Contrato S.G. Ministro Nº 26/2013 por incumplimiento de la contratista, en el marco del llamado MOPC LPN Nº 172/2012, para la construcción de pavimento tipo empedrado en varios tramos camineros de la Región Oriental, Obra 16: tramo acceso lateral a Simón Bolívar y Calle Urbana, de acuerdo al artículo 59, inciso a) de la Ley Nº 2.051/03, la cláusula 53.1 (a) de las Condiciones Generales del Contrato y la Resolución MOPC Nº 316/2014.

Asimismo, se sugiere que se integre la comisión encargada de la liquidación y verificación del contrato, para proceder a la intimación a la contratista por el costo que representa el resarcimiento de los daños ocasionados al MOPC, y se eleven los antecedentes a la Unidad Operativa de Contratación para que dentro del plazo de 10 días los remita a la Dirección Nacional Públicas, de conformidad a las disposiciones de la Ley Nº 2.051/03 y sus reglamentaciones.

Se adjunta el proyecto de resolución ministerial.

Atentamente.-

Abog. Ulises A. Morales
Director de Asuntos Jurídicos
MOPC

Laura Soledad Almada Parra
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 35.846

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones - Dirección de Asuntos Jurídicos
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P Nº 1221, Asuncion, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149621